DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXCIV No. 19 México, D.F., viernes 28 de marzo de 2003

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Instituto Federal Electoral
Avisos
Indice en página 94

$15.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

SOBRE las percepciones de los diputados federales y servidores públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LVIII Legislatura.

SOBRE LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003, y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 34, numeral 1, Inciso d) y f) en relación con el artículo tercero transitorio Incisos III y IV, Inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política, resuelve:

PRIMERO.-

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1. SUJETOS DEL MANUAL

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Queda excluido del presente Manual: el personal operativo y de base, así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios por honorarios.

2. RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL.

Será responsable de la aplicación del Manual el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros y el Director General de Recursos Humanos, así como las áreas operativas dependientes de ellos.

3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

CAMARA: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SERVIDOR PUBLICO DE MANDO: a los servidores públicos de confianza que ocupan los puestos de Jefe de Departamento, Subdirector de Area, Director de Area, Director General Adjunto, Director General, Coordinador General y homólogos a cada uno de ellos; Secretarios de Servicios y Secretario General.

CATALOGO: al Catálogo General de Puestos, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos de la Cámara de Diputados.

GRUPO: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NIVEL SALARIAL: a la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un Catálogo de Puestos.

PLAZA: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

PUESTO: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

SISTEMA DE COMPENSACION: al conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios a la Cámara de Diputados.

TABULADOR DE SUELDOS: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

4. SISTEMA DE COMPENSACION

El sistema de compensación para la Cámara de Diputados, de conformidad con los artículos 20 y 33 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se conforma por:

- Sueldo;
- Estímulos; y
- Prestaciones

4.1 SUELDO

4.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social. La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos de Mando y Homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 Sueldos Base y 1509 Compensación Garantizada, de la clasificación por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente. Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: 001 Sueldos y 032 Compensación Garantizada.

4.1.2 Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos; 113, 114, 115 y 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

4.1.3 Para efectos del presente manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen cuatro grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando tradicional, como a continuación se señala:

GRUPO	PUESTOS
Mando Directivo	Secretario General Secretarios de Servicios Coordinadores Generales Contralor Interno Director General y homólogos
Mando Gerencial	Director de Area y homólogos
Mando de Supervisión	Subdirector y homólogos
Mando de Coordinación	Jefe de Departamento y homólogos

4.2 PAGO DE ESTIMULOS, RECONOCIMIENTOS O INCENTIVOS.

4.2.1 No se podrán autorizar pagos por estos conceptos a los Servidores Públicos.

4.3 PRESTACIONES

4.3.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Estas prestaciones se clasifican en:

Seguridad social;

Económicas, y

Seguros.

4.3.1.1 Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que deben recibir los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

4.3.1.2 Las prestaciones económicas son las que deben recibir los servidores públicos conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y acuerdos del Ejecutivo Federal, cuyas previsiones se contienen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, previsión social, aguinaldo y pagas de defunción.

A) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

$46.00 de 5 a menos de 10 años;

$55.00 de 10 a menos de 15 años;

$82.00 de 15 a menos de 20 años;

$109.00 de 20 a menos de 25 años, y

$136.00 de 25 años en adelante.

B) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales. Esta prima equivale al 50% de 10 días del sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivos en la Cámara de Diputados. La prima se cubre en un 50% en el mes de mayo y otro 50% en el mes de diciembre, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

C) La ayuda para despensa es un beneficio para apoyar la economía de los servidores públicos, la cual se otorgará en vales hasta por un importe que no podrá ser mayor a un mes de salario mínimo, y se entregará en la primera quincena de cada mes.

D) El aguinaldo será equivalente a 40 días de sueldo, y estará sujeto a las modalidades que se establezcan en el decreto que anualmente emite el Ejecutivo Federal en la materia y/o los Organos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

E) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que hayan realizado las personas con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación de los servidores públicos o de los pensionistas directos del Erario Federal.

Dicha prestación consiste además, en el pago de tres meses del último sueldo y compensación garantizada o del monto de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las normas aplicables en la materia.

4.3.1.3 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este manual. Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores, y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

A) El seguro institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo.

La Cámara cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% del sueldo del servidor público. La suma asegurada básica puede ser potenciada en forma voluntaria por el servidor público a 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 2.28% de su sueldo.

B) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada máxima de $25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. La prima mensual de este seguro es de $21.40 con cargo a los servidores públicos.

C) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando y homólogos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima es cubierta por la Cámara de Diputados.

El Servidor Público puede voluntariamente ampliar la suma asegurada y/o incorporar a los beneficios del seguro a su Cónyuge, Hijos (menores de 25 años) y a sus padres (menores de 80 años). En ambos casos el Servidor Público cubre las primas que están determinadas en el primer caso, en función del rango de incremento seleccionado y, en el segundo caso, por rangos de edad.

D) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que se otorga a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, en los términos del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

La Cámara aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5% o 10% del sueldo.

TABULADOR

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a los servidores públicos superiores, mandos medios y sus homólogos, son los siguientes.

Puesto	Remuneración neta mensual (sueldo base y compensación garantizada)	
	Mínimo	Máximo
Jefe de Departamento	17,476.34	25,019.05
Subdirector	25,521.31	36,305.05
Director de Area	41,610.13	59,120.59
Director General	64,612.45	90,921.37
Contralor	93,014.23	
Secretario	104,000.02	
Secretario General	119,500.03	

La dieta neta mensual que se cubre a los CC. Diputados asciende a $63,056.78,

La asistencia legislativa que se cubre a los CC. Diputados asciende a $18,840.55 y

La atención ciudadana que se cubre a los CC. Diputados asciende a $23,364.57.

SEGUNDO.- Los analíticos de puestos-plazas que contienen la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, en el que identifican los rubros de nivel salarial, número de plazas por niveles salariales, sueldo compactado; compensación garantizada; despensa; previsión social múltiple; ayuda de transporte; sistema de ahorro para el retiro; prima vacacional; gratificación de fin de año; aportaciones de seguridad social; seguros y los impuestos aplicables así como las prestaciones que se otorgan en base a disposiciones emitidas por órganos competentes, los cuales se muestran en el anexo número 1.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Secretaria General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Patricia Flores Elizondo.**- Rúbrica.